

RESOLUCIÓN No. 010-DE-ABG-2016

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPÁGOS.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el artículo 85 de la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 del 11 de junio de 2015, establece que *"...La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de la introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia a la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1319 publicado en el Registro Oficial en el Segundo Suplemento No. 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;
- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial No.157 del Ministerio del Ambiente, de fecha 22 de Octubre de 2012, se nombra a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG);
- Que,** Con fecha 23 de febrero de 2016 mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0029-R, se emite la Normativa para la Prestación de Transporte Marítimo de Carga desde Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos y Viceversa, expedido por la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su artículo 20 establece **"Del almacenamiento de la carga durante el transporte.- El Ministerio del Ambiente, a través de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), será el responsable de verificar la limpieza del buque y de las bodegas, previo a la maniobra de carga en el puerto de origen. Las cámaras, bodegas o contenedores marítimos destinados al almacenamiento de carga para el transporte de alimentos refrigerados y congelados, deberán estar funcionando perfectamente, con capacidad de refrigeración adecuada, que cuente con los instrumentos de regulación y medición de temperaturas permanentemente activos, los que deberán ser calibrados cada tres (03) meses y registrados en la respectiva bitácora de control, para lo cual la ABG realizará el respectivo control de que**



se cumpla con dicha calibración. Las cámaras refrigeradas y contenedores marítimos refrigerados a bordo de las naves habilitadas, deberán tener una capacidad de carga de al menos un 15% de su capacidad total de carga, debiendo estar todo el tiempo aptos para cargar alimentos, es decir: limpios, libres de olores y en buenas condiciones.”

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ABG, entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, se encuentra la de aprobar resoluciones manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Procedimiento del Permiso de Operación Insular (POI), expedido por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, mediante Resolución N0.-014-CGREG-30-V2014, del 30 de mayo de 2014, esta normativa sirve para establecer la organización y procesos para los buques que transportan carga desde la parte continental a Galápagos. En lo concerniente a la ABG, dentro del número VIII relacionado a las Responsabilidades, en el número 2 letra c) y d) del mencionado procedimiento, manifiestan respectivamente: *“Evaluar los criterios de calificación durante la inspección para el cumplimiento de los requisitos inspeccionados a bordo de las embarcaciones que transportan carga, según lo establecido en las normas y procedimientos promulgados por la ABG...”; “Monitorear continuamente al CGREG el cumplimiento de requisitos de bioseguridad y cuarentenarios a bordo de las embarcaciones y notificar al CGREG el estado de cumplimiento.”*

En uso de las facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

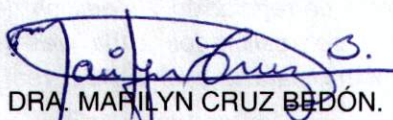
Art 1.- Aprobar el Anexo adjunto en una foja útil en el cual consta la Lista de Medición de Parámetros para las inspecciones de embarcaciones de carga hacia Galápagos, previo al otorgamiento del Permiso de Operación Insular (POI), conferido por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.

Art. 2.- Encárguese a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad en el ejercicio de sus funciones el fiel cumplimiento de esta resolución; a la Subdirección de Asesoría Jurídica, hacer conocer de este acto normativo a las diferentes áreas de la institución; y finalmente al Responsable de Comunicación Social, la publicación inmediata de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 13 días del mes de mayo de 2016.

Comuníquese y publíquese.-



DRA. MARILYN CRUZ BEDÓN.

**DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG**



LISTA DE MEDICIÓN DE PARÁMETROS PARA LAS INSPECCIONES DE EMBARCACIONES DE CARGA HACIA GALÁPAGOS PREVIO AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIÓN INSULAR (POI)



a.	Inspección documentada: Certificado actualizado de fumigación por termonebulización y Certificado de desratización emitido por una empresa acreditada por ARCSA/AGROCALIDAD.	DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO	De no cumplir con los parámetros a y b de cumplimiento obligatorio; no se continuará con la lista inspección.
b.	Certificado actualizado de Limpieza de Casco sustentado en video y fotografías del antes y después del trabajo. De encontrarse la embarcación en dique seco la inspección se realizará de forma física y visual para determinar la presencia o ausencia de organismos marinos adheridos en: (bulbo, quilla, hélice de proa, rejillas, orificios, anodos de zinc, propela, pala de dirección), basado en el procedimiento de inspección de casco.	DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO	Si la embarcación se encuentra a flote se aceptará pruebas como videos y fotografías y se hará obligatoriamente una inspección de casco en destino.
Nº	PARAMETROS A MEDIR	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1	Uso obligatorio de pallets certificados (3,5 p); contenedores de carga en buen estado debidamente fumigados e identificados por tipo de carga orgánica e inorgánica (3,5 p).	7	
2	Inspección física, para determinar el estado sanitario de: Cubierta, camarotes, baños, cocina, basureros, bodegas de carga, cuarto de máquina.(1 p c/u).	7	
3	Pintura de grado alimenticio (espesor 2 micras) en bodegas y/o contenedores para transportar alimentos, a fin de evitar contaminación de los productos, con oxidós metálicos u otras clases de pinturas.	1	
4	Luces de la embarcación recomendadas. (Art. 3,4, Resolución N° D-ABG-013-12-2013)	1	
5	Trampas de luz ultravioleta y protocolo de uso de las mismas, colocados en un lugar adecuado.	1	
6	Contenedores de refrigeración y congelación con capacidad mínima de 2 TEUs (-20 y + 15 °C).	1	
7	Láminas certificadas que eliminen 99,99 % de los rayos UV, o vidrios con las mismas características.	1	
8	Certificado de capacitación sobre Bioseguridad por parte de la ABG al Capitán y su personal a bordo.	1	
Total Puntos		20	
Se medirán 8 parámetros: El punto 1 y 2 tienen una valoración de 7 puntos cada uno; los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 tienen una valoración de 1 punto, dando un total de 20 puntos.		La calificación mínima para que la embarcación tenga la autorización de transporte de carga hacia Galápagos por parte de la ABG es de 15 Puntos, sin perjuicio al cumplimiento de los dos parámetros de carácter obligatorio a) y b).	
Validación de la calificación: Cumplimiento de Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos 1 a 14 Puntos = No Satisfactorio; 15 a 20 Puntos = Satisfactorio			
Nombre de la Embarcación:	Lugar y fecha de inspección:	Calificación: (Puntos)	
Nombres del Capitán:	Nombres del Inspector:	Resultado:	
		Satisfactorio <input type="checkbox"/>	
		No satisfactorio <input type="checkbox"/>	
Firma del Capitán	Firma del Inspector		

* La Agencia de Bioseguridad realizará la entrega de documentos digitales de la normativa legal al Capitán responsable del medio de transporte para que la conozca, difunda, aplique, y mantenga de forma física el archivo en un lugar accesible para la tripulación.